

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

9876 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Administración de 27 de mayo de 2011 por el que se aprueba el plan de ordenación de recursos humanos en el que se determinan las medidas a adoptar respecto del personal destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" como consecuencia de la apertura del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" de Cartagena.

El Servicio Murciano de Salud ha negociado el plan de ordenación de recursos humanos destinado a fijar las medidas que se deben adoptar en relación al personal destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" como consecuencia de la apertura del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" de Cartagena.

La negociación de dicho plan fue desarrollada en dos fases diferenciadas; la primera de ellas tuvo como objetivo regular las consecuencias que para el personal destinado en dicho hospital supondría la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía", especialmente para determinar los criterios con los que se produciría la incorporación del personal destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" al nuevo centro, mientras que la segunda ha tenido como objetivo fijar las repercusiones que para el personal destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" supone la aplicación de nuevas formas de gestión en el nuevo hospital.

Dicha negociación culminó, en lo que se refiere a la primera de tales fases, mediante el acuerdo alcanzado en la reunión de la mesa sectorial del pasado día 18 de octubre de 2010, con el conjunto de organizaciones sindicales que forman parte de la misma.

Tras dicho acuerdo, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en aplicación del artículo 9 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, aprobó el pasado día 9 de noviembre de 2010 el plan de ordenación de recursos humanos en el que se determinan las medidas a adoptar respecto del personal destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" como consecuencia de la apertura del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" de Cartagena.

A su vez, los aspectos relacionados con las repercusiones que respecto de este personal supone la implantación de un nuevo sistema de gestión en el Hospital Universitario "Santa Lucía" se siguieron negociando en diversas reuniones con las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de sanidad, sin que se haya alcanzado un acuerdo definitivo sobre su contenido.

A la vista de ello, y una vez concluida esta fase de negociación, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó el pasado día 27 de

mayo de 2011 el nuevo plan de ordenación de recursos humanos que regula las consecuencias que para el personal del Hospital Universitario "Santa María del Rosell" implica las nuevas formas de gestión del Hospital Universitario "Santa Lucía".

La posibilidad de fijar por parte de la Administración las condiciones de trabajo en los casos en los que no se hubiera logrado un acuerdo con las organizaciones sindicales se encuentra prevista en el artículo 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone: " En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del presente artículo y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 del presente artículo".

Por otro lado, y para facilitar la aplicación de las medidas que derivan de la puesta en marcha del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" se ha unificado en un solo plan de recursos humanos las medidas que fueron objeto de acuerdo con las organizaciones sindicales el pasado día 18 de octubre de 2010 y aquellas otras que, relacionadas con las nuevas fórmulas de gestión, no se ha alcanzado un acuerdo íntegro con las organizaciones sindicales.

A la vista de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Administración de 27 de mayo de 2011 por el que se determinan las medidas a adoptar respecto del personal destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" como consecuencia de la apertura del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" de Cartagena.

Murcia, 7 de junio de 2011.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 27 DE MAYO DE 2011 POR
EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
EN EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS A ADOPTAR RESPECTO DEL
PERSONAL DESTINADO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "SANTA MARÍA DEL
ROSELL" COMO CONSECUENCIA DE LA APERTURA DEL NUEVO HOSPITAL
UNIVERSITARIO "SANTA LUCÍA" DE CARTAGENA.

ANTECEDENTES

1.º) Las áreas de salud, como elemento organizativo del sistema sanitario se hallan reguladas en el artículo 56 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece: "1. Las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas Áreas de Salud, debiendo tener en cuenta a tal efecto los principios básicos que en esta Ley se establecen para organizar un sistema sanitario coordinado e integral.

2. Las Áreas de Salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.

En todo caso, las Áreas de Salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad; desarrollándose, mediante programas, funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación, a través de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

b) En el nivel de atención especializada, a realizar en los hospitales y centros de especialidades dependientes funcionalmente de aquéllos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales”.

2.º) Del mismo modo, fueron reguladas en el artículo 13 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que dispone: “1. De acuerdo con los criterios generales establecidos por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, las Áreas de Salud deberán desarrollar, dentro de su específico ámbito territorial de actuación, las siguientes funciones: a) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público y de cobertura pública. b) La organización y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a través de los dispositivos del Servicio Murciano de Salud. c) La gestión y ejecución de las actuaciones y programas institucionales en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y asistencia sanitaria, de acuerdo con el Plan de Salud del Área y el de la Región de Murcia (...)”.

3.º) Las Áreas de Salud de la Región de Murcia fueron delimitadas en el Anexo I del Decreto nº 27/1987, 7 de mayo (BORM de 3-6-87), en los siguientes términos:

- Área I (Área de Salud de Murcia).
- Área II (Área de Salud de Cartagena).
- Área III (Área de Salud de Lorca).
- Área IV (Área de Salud del Noroeste).
- Área V (Área de Salud del Altiplano).
- Área VI (Área de Salud Vega del Segura-Comarca Oriental).

4.º) La citada distribución quedó sin efecto, tras la entrada en vigor de la Orden de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia (BORM de 7-5-09), que crea las siguientes áreas:

Área	Denominación	Hospital de referencia
I	Murcia/Oeste	Hospital Universitario “Virgen de la Arrixaca”
II	Cartagena	Hospital Universitario “Santa María del Rosell”
III	Lorca	Hospital “Rafael Méndez”
IV	Noroeste	Hospital Comarcal del Noroeste
V	Altiplano	Hospital “Virgen del Castillo”
VI	Vega Media del Segura	H.G.U. “Morales Meseguer”
VII	Murcia/Este	H.G.U. “Reina Sofía”
VIII	Mar Menor	Hospital “Los Arcos”
IX	Vega Alta del Segura	Hospital La Vega Lorenzo Guirao

5.º) Como consecuencia de ello, y en aplicación de las leyes 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dadas las favorables consecuencias que para la asistencia sanitaria

supuso la creación de las gerencias de área, con efectos de 1 de enero de 2010 se generalizó en el Servicio Murciano de Salud el modelo de Gerencia de Área de Salud que ya había sido implantado anteriormente en las Áreas de Salud III (Lorca), IV (Noroeste) y V (Altiplano).

6.º) En particular, y en lo que se refiere al Área de Salud II (Cartagena), ello supuso la constitución de una nueva Gerencia que comprende el Hospital Universitario "Santa María del Rosell", (del que forma parte el Hospital General Básico de la Defensa de Cartagena/Hospital Naval desde el pasado día 1 de julio de 2008), así como las unidades asistenciales de atención primaria de las zonas de salud 26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,42,43,82 y 87, que anteriormente gestionaba la Gerencia de Atención Primaria de Cartagena.

7.º) Los importantes cambios producidos en la gestión de la asistencia sanitaria de Cartagena se van a ver acentuados con el inicio de la actividad del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía", que va completar de modo satisfactorio la red hospitalaria con la que cuenta el Área de Salud II.

Baste señalar en tal sentido que, a los beneficios que derivan de forma inmediata de la apertura de un nuevo centro, hay que añadir en este caso el importante avance tecnológico que el mismo va a suponer, el considerable incremento de la superficie dedicada a la atención a los pacientes, la implantación de nuevas especialidades médicas y especialmente, el aumento de personal dedicado a la atención a los pacientes.

8.º) Ahora bien, para que la puesta en marcha del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía", genere los beneficios asistenciales que han de producirse como consecuencia de la apertura de tan importante instalación, resulta preciso lograr una óptima relación entre los centros hospitalarios con los que contará el área de salud de Cartagena.

9.º) En particular, la apertura del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" plantea la necesidad de estructurar de forma eficiente el personal que prestará servicios en los tres centros hospitalarios de Cartagena (Hospital Universitario "Santa María de Rosell", Hospital Naval, adscrito al anterior, y Hospital Universitario "Santa Lucía"), para lo que se habrá de tener en cuenta tanto las necesidades asistenciales como la voluntad de los actuales trabajadores del Hospital Universitario "Santa María del Rosell".

10º) Más concretamente, la puesta en marcha del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" obliga a resolver las siguientes cuestiones:

a) En primer lugar, la naturaleza a efectos administrativos del citado hospital, es decir, el nivel de autonomía e identidad del mismo respecto del actual Hospital Universitario "Santa María del Rosell", con las consecuencias que a efectos de gestión de personal implica tal decisión.

b) En segundo término, los criterios con arreglo a los que el personal destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" podrá pasar a prestar servicios en el nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía".

11.º) A la vista de ello, se considera oportuno elaborar un plan de ordenación de recursos humanos en el que se recojan las distintas consecuencias que pueden producirse para el personal del Hospital Universitario "Santa María del Rosell" (del que forma parte el destinado en el Hospital Naval) por la puesta en marcha del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía".

12.º) Los planes de ordenación de recursos humanos aparecen regulados en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en cuyo artículo 13 dispone: "1. Los planes de ordenación de recursos humanos constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que en los mismos se precise. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional (...)".

En similares términos, el artículo 9 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, señala: "1. Los planes de ordenación de recursos humanos, basados en causas objetivas, constituyen el instrumento básico de planificación global de éstos en el ámbito correspondiente. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, establecerán las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de movilidad, formación, promoción y provisión. 2. Los planes de ordenación de recursos humanos serán negociados en la Mesa de Negociación del Servicio Murciano de Salud, debiendo ser objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", tras su aprobación por el Consejo de Administración (...)".

Capítulo I (Objeto y ámbito de aplicación)

Artículo 1.- Objeto.

El presente plan de ordenación de recursos humanos tiene como objetivo determinar las repercusiones que tendrá, respecto del personal del Hospital Universitario "Santa María del Rosell", la apertura del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía".

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las previsiones contenidas en el presente plan serán de aplicación al personal estatutario, funcionario y laboral destinado en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" que se encuentre en servicio activo o en situación administrativa que implique derecho a la reserva de puesto de trabajo en dicho centro y al que se halle en una situación distinta a las anteriores cuando su último puesto de trabajo hubiera estado adscrito al Hospital Universitario "Santa María del Rosell".

Capítulo II (Carácter del Hospital Universitario "Santa Lucía")

Artículo 3.- Adscripción del citado centro al Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena.

Sin perjuicio de su identidad propia, el citado hospital formará parte, junto con el Hospital Universitario "Santa María del Rosell", del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena, cuya plantilla asumirá los puestos necesarios para el funcionamiento de los Hospitales Universitarios "Santa Lucía" y "Santa María del Rosell".

Capítulo III (Acceso del personal destinado en las actuales dependencias del Hospital Universitario "Santa María del Rosell" al Hospital Universitario "Santa Lucía").

Artículo 4.- Principios generales.

1. El acceso del personal del Hospital Universitario "Santa María del Rosell" al nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" se realizará atendiendo a criterios de

eficiencia, respetando en la medida de lo posible la voluntad de los trabajadores que se puedan ver afectados en los términos que se recogen en los artículos siguientes.

2. A tal efecto, y con carácter previo a la determinación del personal que deba pasar al nuevo centro, la dirección de la Gerencia del Área de Salud de Cartagena concretará los servicios que deban pasar al citado hospital, el número y la categoría profesional de los trabajadores de cada servicio que deban trasladarse y las fases en las que se producirá el cambio de centro, en los términos que figuran en el Anexo del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Reglas a las que se ajustará el traslado al nuevo hospital.

1. El traslado del personal al nuevo centro se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Traslado íntegro de un servicio o unidad inferior. Con carácter general, en este caso se dispondrá la incorporación al Hospital Universitario "Santa Lucía" de la totalidad del personal que viniera prestando servicios en dichas unidades.

Sin perjuicio de ello, los trabajadores que ocupen puestos de carácter básico podrán solicitar de la dirección de la Gerencia del Área de Salud de Cartagena su continuidad en las actuales dependencias del Hospital Universitario "Santa María del Rosell", que atenderá tales peticiones siempre que existan puestos de la misma categoría/opción disponibles en dicho hospital y tal decisión no repercuta de manera negativa en la apertura del nuevo centro.

En el caso de que hubiera un número de candidatos a permanecer en su actual centro superior al de puestos disponibles, se atribuirán los mismos en función de la mayor antigüedad en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell" o en los servicios centrales de la extinta Gerencia de Atención Primaria de Cartagena, teniendo en todo caso prioridad el personal con nombramiento fijo respecto del temporal.

b) Traslado parcial de un servicio o unidad. En este caso, la dirección de la Gerencia del Área de Salud de Cartagena determinará, de manera discrecional, el personal que ocupe puestos de jefatura que deba pasar a prestar servicios en el nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" y aquél que deba continuar en su actual puesto de trabajo en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell".

Respecto del resto de trabajadores, es decir, los que ocupen puestos de carácter básico, se atenderá sucesivamente a los criterios de voluntariedad y antigüedad en los términos establecidos para el traslado íntegro de los servicios.

No obstante lo anterior, si a juicio de la dirección de la Gerencia del Área de Salud de Cartagena la aplicación de tales reglas no asegurase adecuadamente las necesidades del servicio, ésta podrá optar de manera razonada y dando cuenta a la Comisión de Seguimiento, por designar libremente hasta el 50% de los trabajadores que deban trasladarse al Hospital Universitario "Santa Lucía".

Como excepción a dicha regla, aquellos servicios en los que la tecnología tenga una mayor importancia o que requieran de una formación más específica, como es el caso de Anestesia y Reanimación, Farmacia Hospitalaria, Unidades de Cuidados Intensivos y los dedicados a la realización de pruebas funcionales, corresponderá a la dirección de la Gerencia del Área de Salud de Cartagena determinar el personal que deba pasar al nuevo Hospital "Santa Lucía", aplicándose las reglas que, en materia de voluntariedad, se establecen en el

artículo 5.1.a) para el caso de los servicios que se trasladan íntegramente al Hospital Universitario "Santa Lucía".

2 El personal estatutario temporal que deba pasar a prestar servicios en el nuevo centro, mantendrá el mismo nombramiento (de interinidad, sustitución o eventual) con el que contase en el Hospital Universitario "Santa María del Rosell", sin que el cambio de dependencia pueda afectar a los motivos o plazo en el que deba efectuarse su cese.

Artículo 6. Reingreso al servicio activo del personal sin derecho a reserva de puesto de trabajo.

Aquellos que en la fecha en la que se que proceda a la apertura del nuevo Hospital Universitario "Santa Lucía" se hallen en situación de excedencia que no implique el derecho a la reserva de puesto de trabajo, y cuyo último puesto lo hubieran desempeñado en el Hospital Universitario "Santa María de Rosell", podrán reingresar al servicio activo con carácter provisional, correspondiendo a la dirección de dicho centro determinar el centro (actuales dependencias del Hospital Universitario "Santa María del Rosell" u Hospital Universitario "Santa Lucía") en el que pasará a prestar servicios.

Capítulo IV (Concurso de traslados interno).

Artículo 7. Convocatoria del concurso de traslados interno.

En la segunda quincena del mes de septiembre de 2011 se convocará un concurso interno para cubrir plazas del Hospital Universitario "Santa Lucía" y del Hospital Universitario "Santa María del Rosell", cuyo número y condiciones serán determinadas por la Comisión de Seguimiento que se regula en el artículo siguiente.

Capítulo V (Medidas a adoptar como consecuencia del nuevo sistema de gestión del Hospital "Santa Lucía").

Artículo 8.- Previsiones generales.

La asunción por parte de una entidad sometida a régimen privado (Giscarmsa) de parte de los servicios que actualmente desarrolla el personal propio del Hospital Universitario "Santa María del Rosell", determinará una reestructuración de la plantilla de este centro.

Artículo 9.- Determinación de los puestos de trabajo que se verán afectados.

Los puestos de trabajo afectados por la colaboración de Giscarmsa o de la entidad que en el futuro la pueda sustituir, corresponden a las categorías de Albañil, Auxiliar de Mantenimiento, Calefactor, Carpintero, Cocinero, Costurera, Electricista, Fontanero, Jardínero, Lavandera, Limpiadora, Mantenimiento, Mecánico, Peluquero, Pinche, Pintor, Planchadora y Telefonista.

Artículo 10.- Medidas a adoptar respecto de los referidos puestos de trabajo.

1. Los puestos de trabajo integrantes de tales categorías serán amortizados una vez que queden vacantes con arreglo a las normas siguientes.

2. En el caso de que se trate de personal temporal, el nombramiento se extinguirá cuando concurra alguna de las causas establecidas en el mismo, sin

que a continuación se pueda volver a formalizar con el mismo u otro trabajador un nuevo nombramiento temporal para el desempeño de un puesto de trabajo correspondiente a la misma categoría/opción.

3. En el supuesto de que el puesto de trabajo estuviera ocupado por un empleado fijo, la plaza será amortizada cuando su titular pierda el derecho a la reserva del puesto de trabajo con arreglo a la normativa reguladora de las situaciones administrativas o la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o contratado laboral fijo.

4. Respecto de este último personal, si dejase de desempeñar temporalmente el mismo (debido a supuestos de incapacidad temporal, vacaciones, excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo, acceso a otro puesto por medio de comisión de servicios), el puesto de trabajo no podrá ser ocupado por otro trabajador.

Artículo 11.- Medidas destinadas a facilitar el acceso a otros puestos de trabajo del personal que ocupe puestos de trabajos que hubieran sido declarados " a extinguir".

1. El Servicio Murciano de Salud deberá adoptar las medidas que resulten precisas para que, el personal que ocupe los puestos de trabajo a los que se refiere el presente capítulo, puedan pasar a desempeñar otras plazas en el ámbito de este organismo.

2. Así, y en lo que se refiere al personal fijo, se procurará que pase a desempeñar otros puestos de trabajo por medio de promoción interna temporal o por medio de comisión de servicios, tanto en el área de salud II (Cartagena) como en otras áreas de salud, si bien, en este último caso, el cambio de puesto de trabajo tendrá carácter voluntario.

Teniendo en cuenta que los cambios de puesto de trabajo vienen motivados por necesidades ineludibles del servicio, ajenas a la voluntad de los trabajadores, éstos podrán acceder a nombramientos de promoción interna temporal aun cuando fuese preciso para ello alterar el orden de llamamientos de la bolsa de trabajo.

3. Cuando no resulte posible aplicar estas medidas, el referido personal podrá pasar a realizar tareas propias de otra categoría/opción profesional pertenecientes al mismo subgrupo, siempre que ostente la titulación necesaria para ello, para lo cuál, deberá seguir, si ello fuera necesario, un período de formación.

4. Al personal vinculado por medio de un nombramiento temporal, se le ofertarán los nombramientos a los que pueda acceder en función de la puntuación que ostente en las mismas.

De no poder acceder a otros puestos de trabajo por el citado procedimiento o existiendo los mismos, no aceptara ser nombrado para los mismos, se dispondrá la amortización del puesto de trabajo que viniese ocupando o se le asignarán funciones correspondientes a otra categoría/opción del mismo subgrupo profesional, si contase con titulación adecuada para ello, debiendo seguir, si fuera preciso, un período formativo.

Capítulo VI (Desarrollo y seguimiento).

Artículo 12. (Comisión de seguimiento)

1. El Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa sectorial de sanidad constituirán una Comisión de Seguimiento de



carácter paritario, que estará integrada por dos miembros de cada una de tales organizaciones y de idéntico número de representantes de la Administración.

2. Dicha Comisión tendrá como objeto analizar cuantas cuestiones deriven de la aplicación del presente plan de ordenación de recursos humanos y se reunirá mensualmente hasta que concluya el traslado del personal del Hospital Universitario "Santa María del Rosell" al nuevo centro.

Para el cumplimiento de sus fines, las organizaciones sindicales presentes en dicha comisión podrán solicitar de la Administración la información que estimen necesaria para ello".